

7248 *ORDEN de 2 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo 796/1992, promovido por doña María Teresa Arconada Cuesta.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, ha dictado sentencia, con fecha 18 de diciembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 796/1992, en el que son partes, de una, como demandante doña María Teresa Arconada Cuesta y, de otra, como demanda la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución del propio Departamento, de fecha 30 de marzo de 1992, sobre adjudicación definitiva de destinos en concurso de traslados.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Arconada Cuesta, contra la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 30 de marzo de 1992, por la que se hacía pública la adjudicación definitiva de destinos en el concurso de traslado convocado por Orden de 5 de diciembre de 1991 y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 24 de febrero de 1992, por la que se adjudicaron, provisionalmente, los destinos en dicho concurso de traslado, del que quedó excluida la recurrente, confirmando tales actos administrativos por ser conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

7249 *ORDEN de 2 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 1.933/1991, promovido por don José Guillermo Cremades Vives y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 2 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.933/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don José Guillermo Cremades Vives y otros y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 15 de febrero de 1989, sobre integración en el grupo A.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Guillermo Cremades Vives, doña Candelaria Inmaculada Candil García y don Felipe Aparicio Placer contra la resolución del Subdirector general de

la Función Pública de 15 de febrero de 1989, por la que se denegó la petición de los actores relativa a que se les incluyera en el grupo A de los previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, así como contra la desestimación por silencio del recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por ser contrarias a derecho; reconociendo en su lugar el de los actores a ser incluidos en el grupo A de los previstos en el citado artículo 25 de la Ley 30/1984, como consecuencia de haberseles exigido para su ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Prensa el encontrarse en posesión de título de Enseñanza Superior Universitaria o Técnica y ello con efectos económicos y administrativos de 1 de enero de 1986, condenando a la Administración demandada a estar y a pasar por esta declaración, así como a adoptar cuantas medidas sean precisas para llevarla a puro y debido efecto. No se hace pronunciamiento expreso sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

BANCO DE ESPAÑA

7250 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 15 de marzo de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	118,829	119,067
1 ECU	138,317	138,593
1 marco alemán	71,292	71,434
1 franco francés	20,972	21,014
1 libra esterlina	170,128	170,468
100 liras italianas	7,390	7,404
100 francos belgas y luxemburgueses	346,263	346,957
1 florín holandés	63,423	63,549
1 corona danesa	18,541	18,579
1 libra irlandesa	173,217	173,563
100 escudos portugueses	76,967	77,121
100 dracmas griegas	52,700	52,806
1 dólar canadiense	95,406	95,598
1 franco suizo	77,829	77,985
100 yenes japoneses	100,421	100,623
1 corona sueca	15,120	15,150
1 corona noruega	16,760	16,794
1 marco finlandés	19,592	19,632
1 chelín austríaco	10,132	10,152
1 dólar australiano	83,893	84,061
1 dólar neozelandés	62,682	62,808

Madrid, 15 de marzo de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.